

**SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. PAF-ICBFGS-S-037-2023
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y UNION TEMPORAL
SACUDETE ICBF 2023**

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
INTERVENTOR	UNION TEMPORAL SACUDETE ICBF 2023
NIT	901.753.337-6
OBJETO	REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y, LA DISTRIBUCIÓN, ADAPTACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS EN TRECE (13) CASAS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A NIVEL NACIONAL
PLAZO	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$4.645.359.586
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 3 MESES O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD	ETAPA I: PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE. ETAPA II: PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	• DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. • MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE. • MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. • MUNICIPIO DE MANIZALES. • MUNICIPIO DE MAICAO. • MUNICIPIO DE INÍRIDA. • MUNICIPIO DE MOCOA. • MUNICIPIO DE POPAYÁN. • MUNICIPIO DE YOPAL. • MUNICIPIO DE SAN JACINTO. • MUNICIPIO DE PEREIRA.
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con

• Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 • PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co

• Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica, Secretaría General 

• Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **YONHY JUVENAL RODRIGUEZ ALFONSO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.207.991, quien ostenta la calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE ICBF 2023**, conformada por (i) COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS, sociedad identificada con Nit. 901.011.888-9, representada legalmente por YONHY JUVENAL RODRIGUEZ ALFONSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.207.991, con un porcentaje de participación del 60%, y por (ii) DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.282.648, con un porcentaje de participación de 40%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra la presente Suspensión No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 20 de septiembre de 2023, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y UNION TEMPORAL SACUDETE ICBF 2023, se celebró el Contrato No. PAF-ICBFGS-S-037-2023, cuyo objeto es “REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y, LA DISTRIBUCIÓN, ADAPTACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS EN TRECE (13) CASAS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A NIVEL NACIONAL”, por un valor de \$4.645.359.586 y por un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

SEGUNDA: Que el 26 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa I del contrato, por un periodo de dos (2) meses, y el Que el 25 de enero de 2024 se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del contrato, el cual tiene una duración de diez (10) meses.

TERCERA: Que EL CONTRATISTA mediante Oficio No. OFICIO UTSICBF 2023 – 006 del 6 de noviembre de 2024, solicitó suspender del Contrato No. PAF-ICBFGS-S-037-2023, en los siguientes términos:

“En el marco de las obligaciones contractuales del CONTRATO No. PAF – ICBF GS-S-037- 2023, la UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ICBF 2023 a la fecha ha completado la dotación de los siguientes proyectos, de acuerdo con la terminación de las obras a cargo de los respectivos contratistas:

- MAICAO – GUAJIRA
- MOCOA – PUTUMAYO
- TUMACO – NARIÑO

- PUERTO INIRIDA – GUAINIA
- JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA
- VILLAVICENCIO – META
- SAN JACINTO – BOLIVAR

Ahora bien, para los proyectos pendientes de dotación, la **UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ICBF 2023** depende de que las respectivas obras sean concluidas y entregadas por los respectivos contratistas.

A continuación, se presenta el cronograma de terminación de las obras de acuerdo con correo electrónico el 27 de octubre de 2024 enviado por **FINDETER**:

PROXIMOS A ENTREGAR
-Bucaramanga: En ejecución de la Etapa II * Fecha de terminación estimada el 15/02/2025
-Pereira: En ejecución de la Etapa II * Fecha de terminación estimada el 28/02/2025
-Yopal: En ejecución de la Etapa II * Fecha de terminación estimada el 30/04/2025
-Manizales: En ejecución de la Etapa II * Fecha de terminación estimada el 15/05/2025
-Popayán: Por iniciar Etapa II * Fecha de terminación estimada el 30/05/2025
-Cali: ** (Depende definición de la continuidad no del ICBF) * Fecha de terminación estimada el 15/07/2025

Teniendo en cuenta esta información, desde la **UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ICBF 2023** se hace necesario solicitar una suspensión temporal del contrato hasta tanto las obras se encuentren terminadas para así adelantar las actividades de dotación. Por lo cual, se solicita una suspensión por un período de tres meses o hasta tanto se superen las condiciones que motivan la suspensión.

Se precisa que la presente solicitud de suspensión temporal está motivada por hechos ajenos a la responsabilidad de la **UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ICBF 2023** y en consecuencia los tiempos adicionales para las actividades de dotación no son imputables a nosotros.

Finalmente se manifiesta la posición de la **UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ICBF 2023** en cuanto a continuar con las actividades del contrato, teniendo conocimiento del cronograma de entrega de las obras.

La presente suspensión no conllevará gastos adicionales para la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que la suspensión del presente contrato es causa de la demora en algunas de las obras donde se va a realizar el suministro, se deja claridad que, los gastos adicionales ocasionados por esta suspensión no serán asumidos por la

Unión Temporal. Los mismos si se presentan, serán informados a la entidad para el debido trámite”.

CUARTA: El 06 de noviembre de 2024, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

“A la fecha del presente informe, se ha entregado la dotación de un total de siete (7) Casas Atrapasueños de trece (13) contratados, antes denominados Centros Sacúdete.

Es importante aclarar que la entrega de la dotación y el suministro de los seis centros restantes depende directamente de la finalización de las obras civiles. En la actualidad, cuatro de estos centros (Bucaramanga, Manizales, Yopal y Pereira) están en la fase de ejecución de la Etapa II, con la Casa Atrapasueños de Bucaramanga proyectada como la más próxima a completarse, con una fecha estimada de finalización en febrero de 2025. Por su parte, los centros de Popayán y Cali están en proceso de cierre de la Etapa I, a la espera de iniciar la ejecución de obra e interventoría correspondientes a la Etapa II de los proyectos.

*Con base en lo informado al ICBF y en concordancia con lo tratado en los comités de seguimiento semanales y los comités presenciales mensuales, es necesario solicitar la **suspensión** del contrato de dotaciones. Esto se debe a que no habrá ejecución en los próximos meses, y no se cuenta con certeza sobre la fecha en que se podrán realizar las instalaciones y entregas correspondientes. Actualmente, el contrato de la Casa Atrapasueños en Bucaramanga se encuentra en ejecución de la Etapa 2, la cual tiene un tiempo estimado de tres meses para su finalización. En cuanto a la Casas de Popayán y Cali, aún no se ha iniciado la Etapa 2 para la construcción de la infraestructura, y será necesario esperar la obtención de las licencias y/o permisos requeridos para suscribir el acta de inicio. Sólo entonces se podrá establecer una fecha de finalización de las obras y, por ende, la fecha estimada para la entrega de dotaciones a los centros.*

Por lo tanto, una vez superadas las condiciones que motivaron la suspensión actual, se procederá a coordinar la programación para la entrega de los proyectos restantes. Cabe destacar que, hasta la fecha, se cuenta con el tiempo mínimo necesario para realizar una modificación contractual que permita extender el plazo del contrato, una vez se disponga de un panorama más claro sobre las fechas de entrega de cada proyecto al cliente. En este contexto, será fundamental prorrogar el contrato para garantizar el tiempo proyectado para las próximas entregas. Además, es importante tener en cuenta que esta extensión podría implicar costos administrativos adicionales para el contratista a cargo de las dotaciones.

De esta forma, se tiene la siguiente lista y tiempo estimado para realizar las entregas por proyecto:

PROYECCION ENTREGAS DOTACIONES		
PROYECTOS	ESTADO ACTUAL	FECHA ESTIMADA ENTREGA AL CLIENTE
Bucaramanga Santander	En ejecución de la Etapa 2	15/02/2025
Pereira	En ejecución de la Etapa 2	28/02/2025
Yopal Casanare	En ejecución de la Etapa 2	30/04/2025
Manizales Caldas	En ejecución de la Etapa 2	15/05/2025
Popayán Nariño	Por iniciar Etapa II	30/05.2025
Cali Valle del Cauca	Por iniciar Etapa II <small>Dependerá de la definición de la continuidad determinada por parte del ICBF</small>	15/07/2025

Es importante resaltar que en la ejecución del contrato se presentaron situaciones externas, ajenas al contratista UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE ICBF 2023. Por lo que, los mayores tiempos incurridos en el contrato no son imputables al contratista de dotaciones.

*Se precisa que, al no tenerse la totalidad de las obras civiles terminadas sobre las cuales el contratista pueda realizar la dotación de las seis (6) Casas Atrapasueños faltantes (Bucaramanga, Manizales, Yopal, Pereira, Popayán y Cali), hace que sea imposible ejecutarse todas las obligaciones a cargo del contratista Unión Temporal Sacúdete ICBF 2023, por lo que, **en aras de que no se finalice el plazo de ejecución, sin que se cumpla el objetivo del contrato, se requiere la suspensión hasta que se programen nuevamente las entregas al cliente de los centros restantes.***

*Se deberá tener en cuenta que la suspensión del contrato, de acuerdo con el Consejo de Estado (sentencia con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), “constituye un intervalo pasivo en la dinámica del **contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar**”. (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

*Así mismo, se ha señalado que la suspensión no es estática ni uniforme en su definición y eficacia; sino que tiene alcance y produce efectos distintos: “(i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) **por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)**. (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, (...) afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir” (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

A partir de esta definición, alcance y efectos, se evidencia que con la suspensión de un contrato no se suspende únicamente el plazo de ejecución, sino que se suspende

el contrato en sí mismo, por lo que no es exigible el cumplimiento de éste para ninguna de las partes.

Por último, es importante señalar que el plazo solicitado para esta **SUSPENSIÓN** corresponde al tiempo proyectado para la finalización y entrega al cliente de la **ETAPA II** del contrato de obra civil más próximo a completarse, específicamente el proyecto de la Casa Atrapasueños en Bucaramanga. Se estima que la ejecución de la Etapa II concluirá en febrero de 2025; no obstante, estos plazos están condicionados al avance de las obras a cargo de un tercero, lo que dificulta garantizar una fecha exacta y/o efectiva de terminación. Por ello, se prevé un período de construcción de aproximadamente dos meses, sumado al tiempo necesario para completar el recibo a satisfacción, el cierre contractual y la entrega de la documentación, lo cual suele tomar alrededor de un mes tras la finalización de las obras civiles. Esto indica que la dotación de equipamiento, y su consecuente entrega al ICBF, podría efectuarse a partir de febrero de 2025.

En consecuencia, es necesario realizar la suspensión del contrato de dotaciones desde noviembre de 2024 hasta febrero de 2025, lo que implica una suspensión por tres (3) meses.

Se debe tener presente que el contrato actualmente sólo cuenta con los tiempos previstos para realizar el futuro modificatorio y surtir las entregas de las infraestructuras a dotar, por esta razón, se solicita se mantenga la suspensión por el término de tres (3) meses **o hasta que las condiciones que dieron origen sean superadas**.

Así mismo, mediante el presente concepto de supervisión, se informa que se ha verificado el cumplimiento por parte del contratista **UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE ICBF 2023** en la actualización de las pólizas requeridas.

(...).

En consecuencia, desde la supervisión se recomienda al comité técnico y fiduciario aprobar:

1. Solicitud para la suspensión del contrato de suministro No. **PAF-ICBFGS-S-037-2023** por el término de tres (3) meses o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión”.

QUINTA: Que mediante Acta No. 56 de sesión llevada a cabo entre el 7 y 12 de noviembre de 2024, el Comité Técnico recomendó al Comité Fiduciario tramitar la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-S-037-2023, por un término de 3 meses o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

SEXTA: Que El Comité Fiduciario mediante Acta No. 34 del 12 al 14 de noviembre de 2024, aprobó lo siguiente:

“SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. PAF-ICBFGS-S-037-2023 POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN A PARTIR DE LA

FECHA DE SUS APROBACIÓN, INCLUSIVE, PARA EL PROYECTO QUE TIENE COMO OBJETO: "REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y, LA DISTRIBUCIÓN, ADAPTACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS EN TRECE (13) CASAS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A NIVEL NACIONAL"

SÉPTIMA: Que el Contrato No. PAF-ICBFGS-S-037-2023 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: "*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado*".

OCTAVA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-S-037-2023 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo del Contrato No. PAF-ICBFGS-S-037-2023, por el término de tres (3) meses, o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

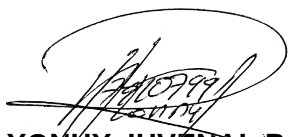
TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-S-037-2023, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-S-037-2023 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 14 de noviembre de 2024.

EL CONTRATISTA



YONHY JUVENAL RODRIGUEZ
Representante
UNIÓN TEMPORAL SACUDETE
ICBF 2023

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI






SUSPENSIÓN No.1_S-037-2023 FINDETER.

Informe de auditoría final

2024-11-27

Fecha de creación:	2024-11-27
Por:	Carol Nino (carol.nino@fidupopular.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAD7cSWqogd7DeaopkCvYDwAl1k6s-tzFU

Historial de “SUSPENSIÓN No.1_S-037-2023 FINDETER.”

-  Carol Nino (carol.nino@fidupopular.com.co) ha creado el documento.
2024-11-27 - 14:28:51 GMT- Dirección IP: 190.144.253.210.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) para su firma.
2024-11-27 - 14:29:50 GMT
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-11-27 - 14:35:07 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-11-27 - 14:35:17 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.144.253.210.
-  Documento completado.
2024-11-27 - 14:35:17 GMT